



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; an año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de Reclutamiento sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Por Real orden de 10 del pasado se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales.

Versa la consulta de la Comisión mixta sobre aplicación de la Real orden de 31 de Julio último, que reformó el art. 28 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre exenciones por inutilidad física en el Ejército y la Marina en el sentido que la observación médica se practique, no por un Médico nombrado por la Comisión mixta, sino por los Facultativos de los Hospitales civiles, mediante turno de antigüedad para cada caso que ocurra; y relativamente á la aplicación de dicha Real orden, expone la Comisión diferentes dudas, que serán examinadas, consignando previamente que el Negociado y Dirección de Administración local estiman que no procede modificar la Real orden de 31 de Julio, pues precisamente el principal objeto de la misma es que la observación médica se efectúe en los Hospitales civiles y no en las zonas y Cajas de recluta.

Consulta la Comisión si antes de comenzar el juicio de exenciones procederá que la Comisión

provincial fije el turno de los Médicos civiles, y si ese turno habrá de alterarse por ausencias, enfermedades ó excusas legítimas de los Facultativos civiles oficiales; y acerca de esos extremos la Sección cree lo más acertado que la Comisión forme para cada reemplazo un turno sobre la base de antigüedad de los Médicos oficiales de los Hospitales civiles, cuyo turno se observará para todo el año, designando la Comisión provincial, con arreglo á aquél, el Médico encargado del reconocimiento de cada mozo, estableciendo asimismo para ello un turno entre los reclutas, ateniéndose á las fechas en que se les declaró útiles condicionales, y á la prioridad del acuerdo cuando en una misma sesión varios reclutas fuesen declarados útiles condicionales.

Cuando por excusa legítima y acreditada de un Médico no pudiese hacer la observación no se alterará el turno de Médicos, sino que el recluta pasará á ocupar, para la designación del nuevo Profesor facultativo, el último puesto del orden de reclutas.

Alega la Comisión que muchos Médicos de los Hospitales, por ser especialistas, hallarán dificultades para la observación; y sobre este extremo la Sección cree que la cultura de dichos Profesores y sus conocimientos generales resolverán las dificultades que puedan presentarse.

Sobre el particular de que algunos Médicos tienen definidas por contrato sus obligaciones, debiendo cumplirlas en el establecimiento á que están adscritos, y sobre si cabe exigirles que presten el servicio gratuitamente abandonando su principal cometido, la Sección estima que, por virtud de la reforma hecha en la Real orden de 31 de Julio pasado, la observación no se hace en la Caja ni en la zona, sino en la población donde reside el Médico civil ó en el mismo Hospital cuando esto último procediese, y por consiguiente, los Médicos civiles no necesitan abandonar su cometido ausentándose; y en cuanto á si cabe exigir que se preste el nuevo servicio gratuitamente, aparte de que esencialmente no hay innovación en la materia, puesto que la observación médica ya venía encargada á los Médicos civiles de un modo gratuito por el art. 28 del reglamento reformado y por el

precepto del reglamento anterior, y en este sentido cabe consignar para los aludidos casos de contrato por virtud del conocido principio de que el conocimiento de las leyes es obligatorio, que se ha contratado á sabiendas de la obligación impuesta por el art. 28 citado, la Sección cree que cuando se suscite concretamente el caso de negarse un Médico á prestar el servicio de observación, será llegado el momento de adoptar la resolución procedente, pues la Real orden de 18 de Octubre último sobre sustitución de Médicos de las Comisiones mixtas es inaplicable al caso por tratarse de un servicio que no estaba comprendido, como el que se trata, art. 28, en los reglamentos vigentes.

Las otras cuestiones, sobre que siendo uno solo el Médico militar y varios los civiles, pudiera entorpecerse la unidad de criterio profesional, y que no habrá economías en el nuevo sistema por el mayor número de estancias, tampoco deben tenerse en cuenta como suficientes para una reforma de la Real orden de 31, pues la primera se obviará con la cultura de los Profesores; y respecto de la segunda no es necesario que todos los mozos causen estancia en los Hospitales civiles, pues sólo ingresarán en éstos los que lo soliciten, según el art. 28 del vigente reglamento, siendo los demás reconocidos en la población, como antes lo eran en la zona, y procediendo los socorros cuando tengan derecho á ello.

En su virtud, la Sección estima que no procede reformar la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, sino, si V. E. lo estima á bien, la publicación del presente informe como aclaración de las dudas elevadas por la Comisión mixta de Zaragoza.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.

UGARTE

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Zaragoza.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 5 del corriente, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: Próximo á llevarse á cabo el censo ó estadística de los productos del ganado caballar y mular existente en España, y á fin de que se realice con la mayor perfección posible un servicio que requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes, así como de los funcionarios que de ellas dependen y el moral de cuantos tienen elementos de riqueza en aquel ramo de producción, y con el deseo de proporcionar solución satisfactoria á los importantes problemas sometidos al estudio y resolución de la Junta de la Cría Caballar del Reino para mejorar y fomentar tan importante ramo de la riqueza pública;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Los trabajos para el referido censo comenzarán en 1.º de Marzo próximo.

Segundo. La Junta Central de este censo será

la misma que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, adjuntando á ella las personas que por sus merecimientos y puestos oficiales que ocupen puedan ser útiles á la misma.

Tercero. En cada provincia, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, en la Sección de Ganadería que corresponde á este ramo, será la encargada de formar la estadística, agregándose á la misma un Delegado militar propuesto por el Presidente de la Junta de la Cría Caballar y nombrado por el Ministro de la Guerra, el que dependerá directamente del expresado Presidente, y con éste se entenderá para todo lo relativo á la estadística el Presidente nato de la citada Junta provincial.

Cuarto. Que por todas las Autoridades y dependencias de ese Ministerio se preste á la mencionada Junta toda la cooperación y apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido, quedando desde luego autorizada dicha Junta para reclamar de aquéllas cuantos documentos y antecedentes juzgue necesarios para sus trabajos y mejor éxito de la gestión que le ha sido confiada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, *Fernández Hontoria*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

A virtud de instancia presentada por la Cámara oficial de Comercio é Industria de Jerez de la Frontera para que se aclaren los preceptos reglamentarios referentes á los industriales, comerciantes, fabricantes, especuladores, criadores y cosecheros de vinos, evitando las diversas interpretaciones que en la actualidad vienen observándose, no tan sólo por los contribuyentes, si que también por algunos agentes del Fisco;

Esta Dirección general, con fecha 22 del que rige, ha acordado que, para conocimiento general, se publique en el diario oficial, así como en los *Boletines oficiales* de las provincias, las siguientes aclaraciones:

1.ª Deben ser considerados como vinos generosos finos ó de lujo aquellos cuya graduación sea superior á 12 grados centesimales, que estén añejados ó preparados y que su precio exceda de 0,50 pesetas el litro; conceptuándose como vinos comunes los que no reúnan ninguna de dichas condiciones.

2.ª Que los comerciantes del núm. 47, hoy 38, de la tarifa 2.ª, están autorizados para hacer las claras y trasiegos y encabezamientos necesarios para la conservación de sus caldos; pero no para la crianza de los mismos.

3.ª Que los especuladores pueden remitir por su cuenta, dentro de la Península é islas adyacentes, los vinos objeto de su industria, no estando facultados para la manipulación de dichos caldos en forma alguna.

4.ª Que los vendedores por mayor se distinguen de los especuladores en cuanto sólo pueden remitir por cuenta de los compradores y poder comerciar con todos los artículos que estén comprendidos en clases inferiores dentro de la tarifa 1.ª por la cual tributan.

5.ª Que por criadores del epígrafe 226 de la tarifa 3.ª deben entenderse los industriales que para el ejer-

cicio de su industria no emplean sustancia química alguna, y que cuando esto tenga lugar, tributen por el epígrafe 227 de dicha tarifa; entendiéndose que unos y otros industriales no pueden fabricar vinos, ó sea practicar el pisado de las uvas sin pago de la cuota correspondiente, y estando facultados para remitir y exportar los caldos que críen ó emboquen.

6.^a Que los fabricantes de vinos, ó sean los que emplean la uva como primera materia para su industria, no pueden criarlos ni prepararlos sin pago de la cuota respectiva y si remitirlos y exportarlos en su estado natural; y que para la clasificación en vinos comunes y finos que especifican los epígrafes 228 y 229 de la tarifa 3.^a se tenga en cuenta lo dispuesto en la primera aclaración.

7.^a Que únicamente están incluidos en el núm. 29 de la tabla de exenciones los cosecheros que exclusivamente fabriquen vinos con uvas de su cosecha sin facultad para la crianza y reparación de los caldos, pues esto constituye operaciones industriales sujetas á tributación; y

8.^a Que los industriales no deben tributar por los locales destinados exclusivamente á almacenaje sin practicar en los mismos operaciones industriales de ninguna clase, y si por los en que se practique dichas operaciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á los efectos consiguientes, y para su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, del que remitiré V. S. un ejemplar á este Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR.

Con el objeto de poder reclamar de las Autoridades militares las certificaciones de existencia en el ejército de los soldados cuyos padres ó hermanos hayan alegado ante los Ayuntamientos en el presente reemplazo la excepción que determina el caso 10.^o del art. 87 de la Ley de Reclutamiento vigente, los Sres. Alcaldes darán cuenta inmediatamente á esta Comisión mixta de estas alegaciones, expresando el nombre y apellidos de los soldados, nombre de los padres, reemplazo á que aquéllos pertenecen y cuerpo en que sirven.

Guadalajara 5 de Marzo de 1901.—El Presidente accidental, Emilio F. de Arellano.

COMISION PROVINCIAL

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta intentada para la adquisición de víveres, utensilios y combustibles necesarios en los Establecimientos de Beneficencia, durante el presente año, excepto del tocino, cuya proposición fué admitida por hallarse dentro de los tipos oficiales, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un segundo remate á los diez días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo los mismos tipos y condiciones que han servido para el primero y fórmula del anuncio publicado en dicho periódico núm. 3 del 7 de Enero último.

Guadalajara 26 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente accidental, Cuesta.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Marzo los días 1, 13, 14, 15, 16, 28, 29 y 30, dando principio á las diez de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 1.^o de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	27	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	67	
Idem de vino de 0'50 litros.....	18	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	88	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	22	
Litro de aceite.....	1	09
Kilogramo de carbón.....		09
Idem de leña.....		03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 25 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente accidental, Cuesta.—El Comisario de Guerra, Miguel Conde y Fernández.—El Secretario accidental, Felipe Ortega.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 1.^o del actual, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.^o de Abril de 1901 el cupón número 33 de los títulos del 4 por 100 interior, el número 2 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 Marzo é Instrucción de 13 de Julio del año 1900 y el núm. 39 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 13 de Febrero último, ha acordado que desde el 13 del mes actual, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará «gratis» esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para

conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carezca de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y demás interesados.

Guadalajara 4 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda.—P. I.—Juan de Retes.

AYUNTAMIENTOS

CARRASCOSA DE HENARES.

Ignorándose el paradero del mozo Eustasio Llorente Reyes, natural de esta villa, el cual fué alistado y sorteado en el reemplazo del año 1899, y habiendo sido excluido temporalmente por la Comisión mixta de Reclutamiento de Guadalajara, por la presente se le cita y requiere para que se presente ante esta Corporación el día 10 del actual, y hora de las doce de la mañana, al acto de reconocimiento que tendrá lugar el citado día, en cumplimiento á lo prevenido en la ley.

Carrascosa de Henares á 3 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Pedro Lopez.

USANOS.

Por defunción del que la venía desempeñando, por espacio de nueve años, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á los individuos declarados pobres.

Además el agraciado podrá contratar sus servicios con los vecinos de esta población, cuyas iguales particulares producirán unas 2.250 pesetas; advirtiéndole que la duración del contrato será, por lo menos, de dos años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, pasados los cuales, se proveerá.

Usanos 3 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Rufino de Diego.

JUZGADO MUNICIPAL DE HOMBRADOS

El Sr. D. Gil Lozano, Juez municipal de este pueblo de Hombrados, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Don Isidro Lopez Sanz, de 52 años de edad, soltero, natural de Molina de Aragon, profesor de Medicina, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que concurra á la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Plaza núm. 1, á las once horas del día 12 de Marzo próximo, con objeto de prestar declaración sobre la denuncia que por arraigue de siembra tiene presentada; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Hombrados 27 de Febrero de 1901.—El Secretario, Pedro Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal, Gil Lozano.

ADMINISTRACION DEL Boletin oficial

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que á continuación se expresan por la inserción en el *Boletin oficial* de la provincia de anuncios sujetos al pago correspondiente, durante el año último de 1900, cuyo pago espera esta Administración lo efectúen á la mayor brevedad, ya remitiendo directamente su importe á esta Administración, ó bien dando la orden para que lo efectúen, á sus respectivos agentes.

	Pesetas		Pesetas
Adoves.	4 50	Mierla.	7 »
Alpedroches.	2 75	Millana.	8 50
Aldeanueva de Guadajara.	5 50	Mazuecos.	5 75
Archilla.	2 25	Málaga.	2 »
Aldeanueva A tienza.	2 50	Milmarcos.	3 »
Alique.	10 »	Motos.	2 25
Atance.	3 50	Orea.	3 »
Almoguera.	2 50	Pozo de Almoguera.	8 »
Balbaci.	7 25	Puebla Beleña.	13 »
Bujalaro.	4 50	Peñalver.	8 25
Bujarrabal.	9 »	Poyos.	3 50
Budia.	16 25	Pobo (El).	3 25
Checa.	2 50	Prádena de A tienza.	9 25
Chiloeches.	10 50	Quer.	3 75
Cifuentes.	8 50	Romancos.	4 »
Casa de Uceda.	9 »	Romanillos A tienza.	2 50
Cerezo.	1 75	Riofrio.	3 50
Castilforte.	1 50	Sotoca.	8 75
Chillaron del Rey.	3 50	Sacacorbo.	2 50
Casar (El).	2 50	Salmerón.	5 »
Escariche.	5 »	Satiles.	3 »
Espinosa de Henares.	2 25	Sayaton.	5 »
Escopete.	8 75	Torrebeleña.	6 25
Fuentenovilla.	2 »	Torronteras.	3 »
Fuenteleucina.	19 50	Taracena.	3 75
Fontanar.	3 25	Usanos.	7 »
Fuentes.	2 25	Villanueva la Torre.	7 75
Gualda.	2 25	Valdeavellano.	3 25
Guijosa.	8 25	Valdeconcha.	7 »
Galápagos.	4 75	Villaviciosa.	7 25
Horche.	10 50	Valdearenas.	1 75
Hinojosa.	1 75	Villel de Mesa.	3 »
Hiendelaencina.	2 50	Valdeaveruelo.	2 75
Humanes.	2 »	Valdesaz.	7 50
Irueste.	8 »	Yunquera.	6 50

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.